

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de doce años por parte de su padre, entre los meses de octubre y noviembre de 2016, en oportunidad de quedar al cuidado de éste cuando el grupo familiar residía temporariamente en La Plata y su madre debió ausentarse a Resistencia por motivos laborales.

Con sustento en el testimonio brindado por la menor en cámara Gesell, coincidente con el relato de su madre al formular la denuncia, el magistrado chaqueño declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, al considerar que los hechos habrían ocurrido en su ámbito territorial (fojas 82/83 de los agregados).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por prematura, al sostener que no se había certificado debidamente el domicilio donde residían la víctima y el imputado a la época de los abusos denunciados (fojas 10/11 de los agregados).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación de las actuaciones a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fojas numeradas como 12 y 14, cuerpo 1).

Considero que si bien el objeto de investigación se ciñe a los actos de abuso sexual que, conforme el categórico relato de la niña en cámara Gesell y durante la entrevista psicológica mantenida con especialistas del servicio de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia del Hospital Pediátrico Dr. Avelino L. Castelan de Resistencia, habrían ocurrido en tres oportunidades mientras vivía en la provincia de Buenos Aires (cf. registro audiovisual de la audiencia en DVD, en sobre n° 19, e informe en sobre de fs. 30 de los agregados, respectivamente), no debe pasarse por alto que de tales elementos de juicio, así como del testimonio de su abuela materna a fojas 34/35 de los agregados, también surge que en los meses siguientes de

2017, nuevamente instalado el grupo familiar en Resistencia, la menor habría recibido constantes malos tratos del padre, mediante golpes en distintas partes de su cuerpo.

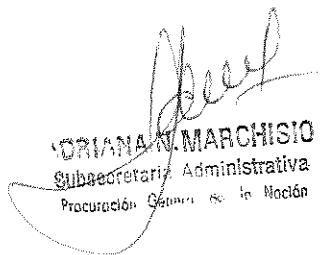
A mi modo de ver, analizados en su integralidad, los hechos se enmarcarían en un mismo contexto de violencia familiar, por lo que, de acuerdo con la doctrina de V.E. en la materia, deberían ser juzgados por un único tribunal (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros, y Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012), cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, *in re* “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5° P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p.”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros).

En ese sentido, toda vez que la menor víctima fue entrevistada y evaluada psicológica y médicamente en Resistencia, donde actualmente reside con su madre y también lo haría el imputado, quien fijó domicilio en esa ciudad tras ser liberado bajo caución juratoria (cf. notificación del 25 de abril de 2018, fojas sin numerar de los agregados), y a fin de evitar la reiteración de procedimientos que podrían resultar traumáticos (cf. Fallos: 326:330), opino que corresponde a la justicia chaqueña proseguir el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación